

# NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15882

MARTES 16 DE FEBRERO DE 2021

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 016-2021-PCM.-** Aceptan renuncia de Ministra de Relaciones Exteriores **3**

**R.S. Nº 017-2021-PCM.-** Nombran Ministro de Relaciones Exteriores **3**

**R.S. Nº 018-2021-PCM.-** Dejan sin efecto las gracias a ex Ministra de Salud, que se le diera por los servicios prestados a la Nación, a través de la Resolución Suprema Nº 014-2021-PCM **3**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.D. Nº 000011-2021-MIDIS/PNPDS-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO **3**

**R.D. Nº 000012-2021-MIDIS/PNPDS-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO **4**

#### INTERIOR

**D.S. Nº 001-2021-IN.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial **6**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0055-2021-RE.-** Dan término a nombramiento de Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar **11**

#### SALUD

**R.S. Nº 004-2021-SA.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública **12**

**R.S. Nº 005-2021-SA.-** Designan Viceministro de Salud Pública **12**

**R.S. Nº 006-2021-SA.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **12**

**R.S. Nº 007-2021-SA.-** Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **12**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 113-2021-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de dos áreas de inmueble, afectadas por el proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **13**

### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 068-2021-VIVIENDA.-** Designan Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento **17**

**R.M. Nº 069-2021-VIVIENDA.-** Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la "Directiva General para Normar la Atención de Denuncias en Materia Ambiental a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", su Anexo, y su Exposición de Motivos **17**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 026-2021-J-OPE/INS.-** Designan funcionario encargado de la gestión de los Activos Críticos Nacionales - ACN del Instituto Nacional de Salud **18**

#### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. Nº D000015-2021-SUTRAN-SP.-** Aprueban la Directiva D-005-2021-SUTRAN/061-004 V01 "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional" **19**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 000024-2021-GEG/INDECOPI.-** Designan Asesor Económico Senior de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi **20**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
E INFORMATICA

**R.J. N° 022-2021-INEI.-** Autorizan ejecución de las investigaciones estadísticas “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios” **22**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 209-2021-MP-FN.-** Suspenden labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se ubique dentro de los departamentos que se encuentran en nivel de alerta extremo; con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio y aprueban otras disposiciones **22**

**Res. N° 210-2021-MP-FN.-** Disponen que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 023-2021-PCM y aprueban otras disposiciones **24**

**Res. N° 213 -2021-MP-FN.-** Cesan por motivo de fallecimiento, a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash **26**

**Res. N° 214 -2021-MP-FN.-** Nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Piura y Tumbes **26**

**Res. N° 215 -2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios **27**

**Res. N° 216 -2021-MP-FN.-** Designan Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura **27**

**Res. N° 217 -2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao **28**

**Res. N° 218 -2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **28**

**Res. N° 219-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres - Juanjui **28**

**Res. N° 220-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea **29**

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 00439-2021.-** Autorizan al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para iniciar la recaudación de las primas que deben pagar las Cooperativas de Ahorro y Crédito miembros, en el mes de abril del año 2022; y modifican lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución SBS N° 5061-2018 **29**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO

**D.A. N° 002-2011-MDB.-** Aprueban Protocolo de Asignación Temporal de Balones de Oxígeno Medicinal a los Vecinos del distrito de Barranco **30**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUICUNGO

**Acuerdo N° 082-2020-MDH.-** Aprueban inmatriculación de inmueble como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo **31**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Aceptan renuncia de Ministra de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2021-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2021

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula la señora Esther Elizabeth Astete Rodríguez; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula la señora Esther Elizabeth Astete Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1928127-2

**Nombran Ministro de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 017-2021-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2021

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros; De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Edward Allan Wagner Tizón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1928127-3

**Dejan sin efecto las gracias a ex Ministra de Salud, que se le diera por los servicios prestados a la Nación, a través de la Resolución Suprema N° 014-2021-PCM**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 018-2021-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2021-PCM se acepta la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formulara la señora Pilar Elena Mazzetti Soler; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación;

Que, en horas de la tarde del día 15 de febrero de 2021, la citada ex funcionaria comunica a la Presidenta del Consejo de Ministros hechos que motivan el dejar sin efecto las gracias que se le dio, a través de la Resolución Suprema N° 014-2021-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las gracias a la señora Pilar Elena Mazzetti Soler que se le diera por los servicios prestados a la Nación, a través de la Resolución Suprema N° 014-2021-PCM.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1928126-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 000011-2021-MIDIS/PNPDS-DE**

Magdalena del Mar, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000006-2021-MIDIS/PNPDS-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000058-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorando N° 000050-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000081-2021-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 000028-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con Decreto de Supremo N° 008-217-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social; modificándose su denominación a "Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en

situación de Pobreza – CONTIGO (en adelante Programa CONTIGO);

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga derechos laborales”, establece en su Primera Disposición Complementaria que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo 1057, estando excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO;

Que, mediante Memorando N° 000236-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 9 de diciembre de 2020, se encargó a la profesional Helaine Elizabeth Arellano Gómez, en adición de sus funciones, la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 000006-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 9 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva propone la designación de la profesional Giuliana Rocío Grimaldo Ugarriza en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe N° 000058-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU de fecha 9 de febrero de 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración evalúa la hoja de vida de la profesional Giuliana Rocío Grimaldo Ugarriza, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos para el Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Memorando N° 000050-2021-MIDIS/PNPDS-UJPPM de fecha 10 de febrero de 2021, la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización informa que existe disponibilidad presupuestal para atender la designación propuesta por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000006-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Informe N° 000028-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 11 de febrero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y estima procedente la emisión del acto resolutorio que apruebe la designación de la profesional propuesta por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000006-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO y con el visto de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO efectuado a la profesional Helaine Elizabeth Arellano Gómez mediante Memorando N° 000236-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 9 de diciembre de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, a la profesional Giuliana Rocío Grimaldo Ugarriza en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El

Peruano” y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Entrega de la Pensión  
No Contributiva a Personas con Discapacidad  
Severa En Situación de Pobreza - CONTIGO

1928014-1

## Designan Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 000012-2021-MIDIS/PNPDS-DE

Magdalena del Mar, 12 de febrero de 2021

El Memorando N° 000009-2021-MIDIS/PNPDS-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000064-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorando N° 000051-2021-MIDIS/PNPDS-UJPPM emitido por la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000085-2021-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 000029-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con Decreto de Supremo N° 008-217-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social; modificándose su denominación a “Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO (en adelante Programa CONTIGO);

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga derechos laborales”, establece en su Primera Disposición Complementaria que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo 1057, estando excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 21 de octubre de 2020, el profesional Fausto Julio Honorio Cabrera, fue designado en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO; sin embargo, el referido profesional, con fecha 4 de febrero de 2021, presenta su carta de renuncia al cargo en mención;

Que, mediante Memorando N° 000009-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva propone la designación de la profesional Estefany Benavente Torre en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe N° 000064-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU de fecha 11 de febrero de 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, evalúa la hoja de vida de la profesional Estefany Benavente Torre, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos para el Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Memorando N° 000051-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 12 de febrero de 2021, la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización informa que existe disponibilidad presupuestal para atender la designación propuesta por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000009-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Informe N° 000029-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 12 de febrero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y estima procedente la emisión del acto resolutorio que apruebe la designación de la profesional propuesta por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° 000009-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO y con el visto de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de

Administración, la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, la renuncia formulada por el profesional Fausto Julio Honorio Cabrera al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, efectuado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2020-MIDIS/PNPDS-DE, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a la profesional Estefany Benavente Torre en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Acompañamiento del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza – CONTIGO.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa En Situación de Pobreza - CONTIGO

1928014-2





**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

**CONTACTO COMERCIAL** **Redes Sociales:**      

<p>• <b>MARISELA FARROMEQUE</b>                  ☎ 998 732 784                  ✉ <a href="mailto:mfarromeque@editoraperu.com.pe">mfarromeque@editoraperu.com.pe</a></p>	<p>• <b>MÓNICA SANCHEZ</b>                  ☎ 915 248 092                  ✉ <a href="mailto:msanchez@editoraperu.com.pe">msanchez@editoraperu.com.pe</a></p>
--	---

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

## INTERIOR

### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2021-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior y tiene entre otras funciones: i) prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; ii) obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente; iii) practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial; iv) realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia; agregando que para el cumplimiento de dichas funciones, la Policía Nacional del Perú requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica;

Que, el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, tiene por objeto fortalecer la función criminalística en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, la realidad social actual exige contar con un Sistema Criminalístico Policial al servicio de la ciudadanía y en condiciones de brindar un servicio pericial eficaz, proactivo, confiable y de alta calidad técnico-científica;

Que, en tal virtud, resulta necesario regular el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial, las especialidades forenses y desarrollar lineamientos en materia de escena del crimen, Central de Información Criminalística, Banco de Evidencias de Interés Criminalístico y Registro de Peritos Criminalísticos, entre otros aspectos necesarios para el desempeño de la función criminalística;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1219, establece que mediante Decreto Supremo se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial;

Que, conforme a la propuesta formulada por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 501-2020-CGPNP/SECEJE/UTD-OR, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, como marco legal de fortalecimiento de la función criminalística policial que permita dar una respuesta institucional a la situación y delincuencia del país, basada en el análisis y comprensión del fenómeno delictivo y criminal;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos supremos reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial; y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional

del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Aprobación**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, que consta de tres (03) Títulos, dos (02) Capítulos, veintidós (22) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La implementación de las acciones señaladas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

#### **Artículo 4. Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado, en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.policia.gob.pe](http://www.policia.gob.pe)).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

### **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1219, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial, en adelante el Sistema, desarrolla medidas de fortalecimiento a nivel del personal, especialidades forenses, competencia pericial, equipamiento e infraestructura para el desempeño de la función criminalística policial, así como sus campos ocupacionales y regula el Registro de Peritos Criminalísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, en adelante la Ley.

##### **Artículo 2. Finalidad**

El presente reglamento tiene por finalidad:

1. Optimizar el desempeño de la función criminalística policial, a través del desarrollo de medidas en materia de personal, especialidades forenses, infraestructura, equipamiento y herramientas tecnológicas.
2. Consolidar el funcionamiento del Sistema Criminalístico Policial y su articulación con los integrantes del Sistema de Administración de Justicia.
3. Atender las necesidades de la investigación científica holística del fenómeno delictivo acorde a la dinámica del delito en la sociedad y la criminalidad.
4. Garantizar la continuidad del fortalecimiento de la función criminalística policial.

##### **Artículo 3. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todo el personal de la Policía Nacional del Perú.

## TÍTULO II SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL

### CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 4. Sistema Criminalístico Policial

4.1. El Sistema es el conjunto interrelacionado de unidades, subunidades y órganos desconcentrados de criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a la víctima, autores y partícipes del delito.

4.2. La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (en adelante DIRCRI) se encuentra a cargo del Sistema. En cumplimiento de esta función, dirige y administra el Sistema y propone los lineamientos en materia de criminalística, que son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes.

4.3. Las unidades, subunidades y órganos desconcentrados que integran el Sistema cumplen función criminalística, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN y el presente Reglamento.

4.4. El Sistema se articula con los sistemas tecnológicos, registros y otras herramientas de gestión de la información implementadas para el mejor cumplimiento de los fines institucionales de la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 5. Personal del Sistema Criminalístico Policial

5.1. El personal del Sistema está conformado por personal policial de armas y de servicios con formación, especialización o capacitación en criminalística o afín a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad; así como personal civil.

5.2. El personal policial debe ser preferentemente:

1. Personal de armas, en la categoría de oficial o suboficial, con formación profesional o técnica o con capacitación, especialización o perfeccionamiento en criminalística o materias afines a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.

2. Personal de servicios, en la categoría de oficial o suboficial, con formación profesional o técnica en materias afines a las necesidades de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.

5.3. La contratación de personal civil para el Sistema se rige por la ley de la materia.

#### Artículo 6. Apoyo al Sistema Criminalístico Policial

6.1. Los funcionarios y servidores públicos, así como todas las personas naturales y jurídicas están obligados a prestar apoyo a los integrantes del Sistema Criminalístico Policial.

6.2. En el marco de dicha obligación, deben entregar la información, indicios y evidencias materia de análisis criminalístico, relacionados con una investigación o hecho delictuoso, de conformidad con la normatividad vigente. Esta obligación incluye la entrega de imágenes, videos, audios o grabaciones contenidos en soporte físico, digital o analógico.

### CAPÍTULO II MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL

#### Artículo 7. Formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación para el personal del Sistema Criminalístico Policial

7.1. Los programas y cursos de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e

investigación, se regulan por el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN y demás normativa sobre la materia.

7.2. La DIRCRI elabora el diagnóstico de necesidades de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación, sobre el cual formula una propuesta a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

7.3. La DIRCRI propone convenios de interés criminalístico, becas, pasantías y otros de carácter académico - científico, para el personal del Sistema, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con la Sub Comandancia General o la Dirección de Asuntos Internacionales, según corresponda.

#### Artículo 8. Especialidades Forenses

8.1. El Sistema cuenta con especialidades forenses que comprenden los campos ocupacionales de identificación, escena del crimen, laboratorio y gestión de la información criminalística.

8.2. Las especialidades forenses responden a la necesidad de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad.

8.3. Sin perjuicio de la especialidad forense, el personal policial puede solicitar peritajes criminalísticos complementarios a cualquier unidad del Sistema, cuando el caso lo requiera.

#### Artículo 9. Tipos de Especialidades Forenses

El Sistema cuenta con las siguientes especialidades forenses:

1. Accidentología Vial Forense.- Se encarga del estudio de los accidentes de tránsito terrestre, para determinar las circunstancias, condiciones y resultados de dicho suceso.

2. Acústica Forense.- Aplica técnicas y herramientas para el esclarecimiento de delitos buscando la identidad de quienes los cometen, mediante el proceso de registros orales. Entre los principales análisis se encuentran: el reconocimiento de voz, el análisis de integridad, la autenticidad y tratamiento de los registros orales para mejorar la inteligibilidad de los hablantes, entre otros.

3. Antropología Forense.- Estudia restos óseos en diversos estadios de conservación para determinar los caracteres bio antropométricos, patológicos, tanatológicos y socio-culturales. Realiza pericias de identificación antropológica mediante el estudio de imágenes impresas o en video determinando caracteres fisonómicos homologables y también realiza estudio de personas investigadas en hechos criminales en relación a sus patrones de origen geográfico, sociocultural y antropológico.

4. Arqueología Forense.- Estudia las sociedades antiguas a partir de sus restos materiales (como cerámicas, monumentos y restos humanos) y formas de enterramiento, determinando su data, el estrato socio cultural, costumbres. Reconstruye e interpreta eventos pasados con la información obtenida del contexto, de las asociaciones de la evidencia, de los rasgos naturales y culturales y de los restos humanos.

5. Balística y Explosivo Forense.- Tiene por objeto el estudio y análisis de las armas de fuego y similares, su munición, efectos que producen en diferentes superficies, homologación de proyectiles y casquillos, recuperación de números de serie y determinación de trayectorias y distancias aproximadas del disparo; asimismo, estudia los explosivos de uso civil y militar, sus efectos y otros de interés criminalístico.

6. Biología Forense.- Realiza exámenes biológicos en personas, cadáveres y muestras recogidas en la escena del crimen, determinando sus características, análisis de perfil genético e identificación humana mediante el examen de ADN. Registra el perfil genético-molecular y otros de interés criminalístico; asimismo, realiza el análisis

microbiológico en alimentos y bebidas de consumo humano, análisis de muestras ambientales y evaluación del impacto a causa del uso de contaminantes y otros relacionados a su especialidad.

7. Contabilidad Forense.- Evalúa y analiza de manera metodológica la documentación contable, financiera, societaria, aduanera, económica, tributaria y otras afines, de las personas naturales o jurídicas, a fin de establecer cualquier tipo de fraude, desbalance patrimonial o información de interés criminalístico.

8. Estomatología Forense.- Analiza la estructura ósea, dentaria y tejidos blandos del sistema estomatognático y del macizo cráneo facial, con fines de identificación criminalística, determinación de lesiones, estimación de la edad en personas, cadáveres y restos humanos, para la emisión de pronunciamientos de la especialidad.

9. Grafotecnia.- Realiza el análisis pericial de documentos, firmas, manuscritos, moneda nacional y extranjera, a fin de determinar su autenticidad, falsedad, adulteración, procedencia y otros de la especialidad.

10. Identificación Facial Forense.- Se encarga del estudio, análisis y comparación de rostros contenidos en imágenes con fines de reconocimiento e identificación criminalística; así como, la elaboración de imágenes faciales hipotéticos referenciales.

11. Imagen y Video Forense.- Emplea técnicas y herramientas que permitan realizar análisis en imágenes y videos. Entre los principales análisis se encuentran: el análisis de integridad y autenticidad en imágenes y video, el tratamiento de imágenes para la identificación o reconocimiento de objetos o hechos que se encuentren inmersos en un presunto delito, entre otros análisis de interés criminalístico que contengan videogramas o fotogramas.

12. Infografía y Moldeados Forenses.- Perenniza el lugar de los hechos mediante técnicas de fotografía forense; realiza la identificación de huellas de pisadas, neumáticos, daños por herramientas, elabora croquis y planos.

13. Informática Forense.- Aplica técnicas y herramientas que permitan analizar medios de almacenamiento digital y sistemas de gestión de información. Entre los principales análisis se encuentran: la extracción y recuperación de datos, la evaluación de la integridad de archivos, el análisis en aplicaciones, entre otros datos registrados digitalmente.

14. Ingeniería Forense.- Realiza exámenes físicos, análisis físico - químicos; análisis por instrumentación, homologaciones físicas, inspecciones en siniestros y medio ambiente, entre otros; aplicando conocimientos de ingeniería en sus diversas especialidades (química, metalurgia, eléctrica, ambiental, mecánica, electrónica, civil y otras) y emitiendo los respectivos informes periciales.

15. Investigación en la Escena del Crimen.- Realiza investigaciones criminalísticas en la escena del crimen, para buscar, ubicar, perennizar, analizar, recoger, trasladar y custodiar los indicios y evidencias que conlleven al esclarecimiento del hecho investigado. Evalúa y analiza muestras remitidas para estudio con el empleo de luces forenses y reactivos químicos de alta sensibilidad.

16. Literatura y Traducción.- Realiza el estudio de las comunicaciones humanas materializadas en documentos, sitios web, redes sociales, audios, pinturas y simbología; así como la interpretación que se da a un texto.

17. Medicina Forense.- Realiza exámenes y procedimientos médico forenses en personas, cadáveres y secreciones y/o restos orgánicos; documentos médicos cuestionados, con la finalidad de determinar la existencia de lesiones, su naturaleza y data, establecer los caracteres tanatológicos y alteraciones estructurales, así como la existencia de responsabilidad profesional médica; entre otros exámenes.

18. Otorología Forense.- Realiza reconocimiento molecular del olor humano, para el reconocimiento e identificación de personas sujetas a examen pericial de criminalística, mediante el empleo del olfato de canes entrenados en la comparación de indicios moleculares de

huellas olorosas, halladas en la escena del crimen y otros.

19. Papioscopia Forense.- Se encarga del estudio de la morfología papilar humana con fines de identificación policial de personas y cadáveres.

20. Psicología Forense.- Realiza peritajes psicológicos a fin de determinar el estado emocional, cognitivo, comportamiento y características de personalidad de víctimas, victimarios, testigos y otras personas sujetas a examen criminalístico. Asimismo, realiza el análisis psicografológico en manuscritos, cartas, notas, agendas y otros; análisis psicológicos en material u objetos diversos; análisis psicológico en la escena del crimen; entrevista psicológica retrospectiva o autopsia psicológica y peritaje del testimonio.

21. Química y Toxicología Forense.- Realiza exámenes toxicológicos; dosaje etílico, pesaje y análisis de drogas, bromatológico, así como análisis de elementos orgánicos e inorgánicos recogidos de diferentes escenarios, entre otros de la especialidad.

22. Telefonía Forense.- Aplica técnicas y herramientas para realizar análisis en dispositivos y sistemas que usen una guía de onda para permitir información, datos, o voz. Entre los principales análisis se encuentran: la extracción de datos de interés criminalístico en terminales móviles y sus componentes externos, el análisis técnico - descriptivo para corroborar la operatividad de dispositivos que contengan módulos de radiofrecuencia (RF), entre otros análisis que involucren el espectro radioeléctrico como medio de propagación.

#### Artículo 10. Asignación de personal

10.1. La propuesta de asignación de cargos del personal de armas y de servicios del Sistema es responsabilidad de la DIRCRI, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento y normas referidas a los cambios generales de colocación de personal de la Policía Nacional del Perú. Esta propuesta es remitida a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para su evaluación.

10.2. La asignación de cargos del personal de armas y de servicios se realiza anualmente en las unidades que integran el Sistema; con excepción de quienes hayan sido sancionados con resolución firme o consentida por falta grave o muy grave, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario policial.

10.3. El personal de servicio es asignado, reasignado o destacado según las necesidades del servicio en cargos que tengan relación directa con la especialidad funcional de criminalística, profesión o carrera técnica con la que fueron dados de alta.

#### Artículo 11. Permanencia del personal en el Sistema Criminalístico Policial

11.1. Durante su carrera, el personal policial señalado en el artículo 5 del presente Reglamento desarrolla sus labores en las unidades que integran el Sistema.

11.2. El personal policial que haya realizado una actividad académica en criminalística por cuenta del Estado, debe prestar servicio en el Sistema, de conformidad con la normativa vigente.

#### Artículo 12. Infraestructura

12.1. La infraestructura del Sistema comprende las instalaciones de la DIRCRI y de las unidades que integran el Sistema.

12.2. La DIRCRI, en coordinación con la División de Infraestructura, formula y propone los lineamientos en materia de infraestructura para el Sistema a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación.

12.3. La categoría y planificación sobre la ubicación de los laboratorios de criminalística son definidas por la DIRCRI y responden principalmente a la población, necesidad de atención pericial de una jurisdicción y especialidades forenses.

12.4. La DIRCRI cuenta con un Laboratorio Central de Criminalística y laboratorios desconcentrados a nivel

nacional, con la finalidad de brindar una atención proactiva y oportuna del Sistema.

**Artículo 13. Equipamiento y tecnología**

13.1. El equipamiento y tecnología empleado en la función criminalística responde a la especialidad forense y a la categoría de los órganos desconcentrados y laboratorios de criminalística.

13.2. La DIRCRI, en coordinación con la División de Logística, formula y propone los lineamientos sobre el equipamiento y tecnología empleado en las unidades del Sistema a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para su aprobación.

**Artículo 14. Mantenimiento preventivo y correctivo**

La infraestructura del Sistema y el equipamiento y tecnología empleado en la función criminalística cuenta con un mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**TÍTULO III  
COMPETENCIA PERICIAL Y EN MATERIA DE  
ANTECEDENTES POLICIALES, ESCENA DEL  
CRIMEN Y REGISTRO NACIONAL  
CRIMINALÍSTICO**

**Artículo 15. Competencia Pericial**

El personal del Sistema, practica peritajes y emite informes periciales en sus diversos campos ocupacionales. Ambos tienen carácter oficial y son de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada para la explicación y mejor comprensión del hecho materia de investigación y los derivados del cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 16. Certificación, registro y acreditación de Peritos Criminalísticos**

16.1. La DIRCRI certifica, registra y acredita a los peritos criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, considerando los siguientes términos:

1. Certificación.- Proceso de evaluación de los conocimientos, habilidades y actitudes en pericia criminalística. Se materializa con la emisión de un certificado, previa aprobación del proceso de evaluación.
2. Registro.- Incorporación de los datos de los peritos criminalísticos certificados en el Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú.
3. Acreditación.- Proceso que reconoce la facultad para desempeñarse como perito criminalístico. Se materializa con la emisión de un carné, previa aprobación de la evaluación respectiva.

16.2. El Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú desarrolla los requisitos y procedimientos para la certificación, así como los lineamientos sobre su funcionamiento.

**Artículo 17. Certificado de Antecedentes Policiales**

17.1. El certificado de antecedentes policiales es el documento que se expide en formato único estándar por la DIRCRI, mediante el cual se da a conocer a los usuarios si registran o no antecedentes policiales provenientes de delitos y faltas previa investigación policial.

17.2. La DIRCRI tiene competencia para la expedición de certificados de antecedentes policiales y anulación de antecedentes policiales.

17.3. Sus requisitos y condiciones se regulan en el Decreto Supremo N° 025-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad a cargo de la Policía Nacional del Perú o el que haga sus veces; y es comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior.

**Artículo 18. Escena del Crimen**

18.1. Conforme a lo señalado en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley, el aislamiento, protección y vigilancia

de la escena del crimen contempla principalmente las siguientes acciones:

1. Comunicar por los medios más rápidos y de manera simultánea a la unidad especializada que compete la investigación policial, a la unidad competente del Sistema y a la Fiscalía de Turno.
2. Emplear mecanismos idóneos para demarcar la escena y definir sus accesos.
3. Perennizar la escena garantizando su intangibilidad.
4. Adoptar las medidas preventivas frente a circunstancias que deriven en la degradación o contaminación de la escena.

18.2. El ingreso a la escena del crimen:

1. El pesquisa o jefe del equipo de criminalística (peritos) decide el correcto ingreso a la escena y establece la vía de acceso.
2. El ingreso a la escena del crimen corresponde al personal de peritos criminalísticos del Sistema, pesquisa y al médico legista, bajo la conducción jurídica del Fiscal.
3. En el supuesto que el caso requiera intervención inmediata para evitar la alteración, destrucción o pérdida de evidencias y el personal del Sistema no pueda concurrir oportunamente, el personal policial interviniente o pesquisa, con conocimiento del representante del Ministerio Público, procede al abordaje respectivo de la escena y recojo de los indicios y evidencias, conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre la materia.

18.3. Los procedimientos específicos para el abordaje de la escena del crimen se establecen en las directivas, protocolos, manuales y normativa de la materia.

**Artículo 19. Banco de Evidencias de Interés Criminalístico**

19.1. El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico contiene instrumentos, huellas, marcas, rastros, señales o vestigios que han sido objeto de peritaje criminalístico y que revisten importancia para el esclarecimiento del hecho investigado, bajo el sustento de conocimientos técnicos, científicos y calificados en la apreciación criminalística del informe pericial.

19.2. El Banco de Evidencias de Interés Criminalístico depende de la DIRCRI y su uso es con fines de investigación, instrucción, colección y exhibición.

19.3. La DIRCRI solicita al Juez o Fiscal competente la transferencia de evidencias de interés criminalístico, para su custodia como modelos o patrones, con fines de investigación, instrucción, colección y exhibición. El registro de las evidencias también es digitalizado.

**Artículo 20. Registro Nacional Criminalístico**

20.1. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú contiene las bases de datos de las diversas especialidades y permite el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra la criminalidad.

20.2. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú es administrado por la DIRCRI y está integrado por los registros de cada una de las especialidades.

20.3. La Policía Nacional del Perú proporciona información del Registro Nacional Criminalístico a pedido del Ministerio Público o del Poder Judicial, conforme a sus competencias y funciones establecidas por ley.

**Artículo 21. Estructura del Registro Nacional Criminalístico**

21.1. El Registro Nacional Criminalístico está integrado por los siguientes registros:

- a) Registro de Antecedentes Policiales.- Contiene información como resultado de una investigación policial proveniente de una denuncia de delitos o faltas, o como

resultado de una intervención en flagrancia de delitos o faltas, de acuerdo a la normatividad vigente sustentado en un informe o atestado policial remitido al Ministerio Público y/o autoridad jurisdiccional competente.

b) Registro de Balística y Explosivos.- Contiene el registro y almacenamiento de forma física y digital de casquillos y proyectiles e imágenes recogidos en escenas de hechos criminales, obtenidos mediante disparos de prueba con las armas de fuego incriminadas y sujetas a trámite en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, con el uso del Sistema Integrado de Identificación Balística Criminalística y de Registro (IBIS), así como informes periciales.

c) Registro de Biología.- Contiene las características biológicas, microbiológicas de las muestras referenciales de individuos vivos o fallecidos, las evidencias e indicios que hayan sido recogidos o recibidos como materia de investigación policial, los informes periciales de biología forense y otros afines.

d) Registro de Contabilidad.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes de pericias contables, financieras, societarias, aduaneras, económicas, tributarias y otras afines de interés criminalístico.

e) Registro de Evidencias Especiales.- Contiene el registro y almacenamiento digital de los patrones de huellas de calzado, neumáticos, herramientas y otros objetos de importancia para el análisis criminalístico.

f) Registro de Grafotecnia.- Contiene el registro y almacenamiento de forma física y digital de las imágenes de firmas, manuscritos, documentos, moneda nacional y extranjera destinados a la comparación pericial e informes periciales de grafotecnia forense.

g) Registro de Identificación Estomatológica.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de las fichas odontográficas de personas que soliciten certificados de antecedentes policiales para viaje y uso en el extranjero; de inmigrantes registrados por la Oficina Central Nacional OCN-INTERPOL-LIMA; de personas detenidas por mandato judicial, desaparecidas y fallecidas no identificadas, sujetas a investigación policial, con fines de identificación, así como informes periciales.

h) Registro de Identificación Facial.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de las imágenes de fotografías, videos, y datos demográficos de personas y cadáveres, con fines de identificación, reconocimiento y control policial de nacionales y extranjeros con el apoyo del Sistema de Identificación Facial, así como informes periciales.

i) Registro de Identificación Papioscópica.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de las impresiones y huellas papilares: dactilar, palmar y plantar, recogidas en la escena del crimen; así como datos demográficos, fotografías de personas y cadáveres con fines de identificación, reconocimiento y control policial de nacionales y extranjeros, con el uso del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS), así como informes periciales.

j) Registro de Identificación Vehicular y Accidentes de Tránsito.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital, imágenes, videos e informes de los peritajes técnicos vehiculares y de accidentes de tránsito.

k) Registro de informes periciales de dosaje etílico.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital de los informes periciales de dosaje etílico.

l) Registro de Ingeniería.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de ingeniería forense y otros afines; además los resultados obtenidos de los análisis de evidencias físicas, fisico-química, productos industriales y de restos obtenidos por disparo con arma de fuego en personas.

m) Registro de Laboratorio Digital Forense.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de acústica, telefonía, informática, imagen y video, y otros de interés criminalístico y únicamente de manera digital los elementos sonoros: sonidos, infrasonidos y ultrasonidos; videos e imágenes y data, para su análisis o comparación técnica con las señales e información que se encuentren sujetas a investigación y estudio criminalístico.

n) Registro de las diligencias periciales de Investigación de la Escena del Crimen.- Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital, de las imágenes, videos u otros medios de perennización; así como de los indicios y evidencias de distinta naturaleza e informes y partes obtenidos como resultado de las diligencias efectuadas en la escena del crimen.

o) Registro de las diligencias periciales de revelado de huellas y uso de reactivos de alta sensibilidad.- Contiene el registro y almacenamiento en forma digital, de las imágenes, videos u otros medios de perennización, de huellas reveladas, indicios y evidencias de distinta naturaleza expuestas a reactivos de alta sensibilidad e informes y partes, como resultado de las diligencias efectuadas en distintas superficies, objetos o en el lugar de los hechos.

p) Registro de Medicina y Antropología.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de medicina y antropología forense, obtenidos de los exámenes ectoscópicos (examen médico forense en personas y cadáveres), preferencial-ginecológico (lesiones del área genital, paragenital y extragenital en mujeres) y preferencial (anal y perianal en varones), examen patológico y de identificación antropológica, socio cultural forense, examen de restos óseos y pronunciamientos médicos forenses.

q) Registro de Perfiles Genéticos (ADN).- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de datos alfanuméricos, denominados perfiles genéticos de ADN; de muestras referenciales de individuos vivos o fallecidos, de evidencias e indicios recogidos en una escena del crimen y que son materia de investigación policial; y de personas reclusas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

r) Registro de Psicología.- Contiene el registro y almacenamiento en forma física y digital de los informes periciales de psicología de las personas sujetas a investigación y estudio criminalístico y otros afines.

s) Registro de Química y Toxicología.- Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de química y toxicología forense y los resultados obtenidos del análisis toxicológico en personas intervenidas o involucradas en investigación policial, de cadáveres, de sustancias tóxicas, de drogas lícitas e ilícitas, de productos alimenticios, de insumos químicos fiscalizados, así como de información que permita elaborar los perfiles de las drogas ilícitas.

t) Registro de Denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio.- Contiene las denuncia por la presunta comisión de faltas contra la persona y el patrimonio, previstas en los artículos 441 y 444 del Código Penal, respectivamente. La administración y gestión del referido registro se regula por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2013-JUS o norma que lo sustituya.

21.2. Los registros criminalísticos que forman parte del Registro Nacional Criminalístico, pueden crearse, fusionarse o suprimirse por Decreto Supremo del Ministerio del Interior, a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las necesidades periciales y al avance científico en criminalística; sujetándose a la disponibilidad presupuestal.

21.3. El contenido de los citados registros es de carácter reservado y de exclusiva administración de la Policía Nacional del Perú. Solo es utilizado con fines de prevención, investigación y sanción, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, en los términos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

## Artículo 22. Central de Información Criminalística

22.1. La Central de Información Criminalística se avoca al procesamiento de la información que concentra el Registro Nacional Criminalístico y los datos de los informes periciales producidos por el Sistema, con fines de investigación científica y apoyo en la investigación de delitos y faltas, a través de la definición de tendencias criminales, modalidades delictivas, focos de incidencia y análisis de correlación de casos.

22.2. La Central de Información Criminalística depende de la DIRCRI.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Asignación de personal policial al Sistema Criminalístico Policial

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú dispone las acciones pertinentes para la asignación de personal policial en los campos ocupacionales del Sistema Criminalístico Policial.

#### Segunda. Implementación del Banco de Evidencias de Interés Criminalístico, Registro Nacional Criminalístico y Central de Información Criminalística

La Dirección de Criminalística coordina con las unidades competentes de la Policía Nacional del Perú para adoptar las medidas necesarias para la implementación del Banco de Evidencias de Interés Criminalístico, el Registro Nacional Criminalístico y la Central de Información Criminalística.

#### Tercera. Fortalecimiento de bases de datos

La Dirección de Criminalística coordina con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a fin adoptar acciones para el fortalecimiento y actualización de la base de datos de identificación de la población penitenciaria.

#### Cuarta. Procedimiento de identificación de personas detenidas

La Dirección de Criminalística implementa progresivamente mecanismos para la adecuada identificación de personas detenidas, empleando modernas herramientas técnico-científicas en materia de la función criminalística policial.

#### Quinta. Normativa Complementaria

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, la Dirección de Criminalística, propone a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú los proyectos de protocolos, directivas, manuales y otros instrumentos normativos necesarios para regular el Sistema Criminalístico Policial en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única. Carácter oficial de los peritajes e informes periciales

En tanto se emita el Reglamento del Registro de Peritos Criminalísticos de la Policía Nacional del Perú, se tiene por acreditado como perito criminalístico a aquel personal policial que desarrolla la labor pericial y está asignado en alguna unidad integrante del Sistema Criminalístico Policial, mediante resolución correspondiente, así como el personal civil contratado para el desarrollo de servicios del Sistema, conforme a la normativa de la materia. Los peritajes e informes periciales emitidos por los mencionados peritos criminalísticos cuentan con el carácter oficial, en los términos señalados en el artículo 15 del presente Reglamento.

1928127-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan término a nombramiento de Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0055-2021-RE

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0234-2015-RE de 30 de marzo de 2015, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República en situación de retiro Edward Allan Wagner Tizón, como Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, a partir del 1º de Abril del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N 130-2003-RE, señala que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente entre otras dependencias de la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N 130-2003-RE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de relaciones exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República en situación de retiro Edward Allan Wagner Tizón, como Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, a partir de la fecha.

**Artículo 2.-** Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República en situación de retiro Edward Allan Wagner Tizón, por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

1928047-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## SALUD

**Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2021-SA**

Lima, 15 de febrero del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2020-SA, de fecha 09 de agosto de 2020, se designó al médico cirujano Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, al cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1928127-4

**Designan Viceministro de Salud Pública****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2021-SA**

Lima, 15 de febrero del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al médico cirujano Percy Luis Minaya León en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1928127-5

**Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2021-SA**

Lima, 15 de febrero del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2019-SA, de fecha 19 de diciembre de 2019, se designó al médico cirujano Víctor Freddy Bocangel Puclla, en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Víctor Freddy Bocangel Puclla, al cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1928127-6

**Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 007-2021-SA**

Lima, 15 de febrero del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al médico cirujano Bernardo Elvis Ostos Jara en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1928127-7

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de dos áreas de inmueble, afectadas por el proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2021-MTC/01.02

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTO: El Oficio N° 1491-2020-ATU/GG de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; y, el Memorandum N° 1218-2020-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del proyecto: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde

se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble, de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la referida adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del TUO de la Ley;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y de los Sujetos Pasivos de la expropiación, b) Identificación precisa de las áreas del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas registrales si las áreas del predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor de los Sujetos Pasivos, d) La orden de inscribir las áreas del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar a los Sujetos Pasivos de las áreas del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe de Supervisión del 21 de julio de 2020, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad a tres (03) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, los correspondientes a los códigos TE4-010B2 y TE4-010B3, en los cuales se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a dos (02) áreas del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el Proyecto);

Que, con Memorandum N° 1218-2020-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, remite el Informe N° 275-2020-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección

de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la ATU, a través del cual se señala, con relación a las áreas del inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformado por los titulares registrales y las partes del litigio a nivel judicial conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, ii) se ha identificado a las áreas del inmueble afectado inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la Partida Registral y la certificación de disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, para la expropiación de las áreas del inmueble afectado, contenidas en los Memorándums Nos. 100 y 149-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, mediante las Notas Nos. 0000000156 y 0000000157, respectivamente;

Que, con Informe N° 429-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la ATU, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por el Proyecto y sus respectivos valores de las tasaciones, indicando que las áreas de los inmuebles afectados forman parte de un proceso judicial donde se discute la propiedad de las áreas del bien;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del bien inmueble y de los valores de las tasaciones**

Aprobar la ejecución de la expropiación de dos áreas del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 70043014 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, las mismas que se encuentran afectadas por el proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” y los valores de las Tasaciones de ellos, ascendentes a S/ 3 897,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código TE4-010B2 y S/ 40 279,98 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código TE4-010B3; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones**

Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en el marco de lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, realice la consignación de los valores de las tasaciones aprobados en el artículo precedente, tomando en consideración lo siguiente:

2.1 Se entrega la consignación a la Inmobiliaria Bocanegra S.A.C., sí como resultado del proceso judicial existente donde se discute la propiedad, se identifica a dicha persona jurídica como titular registral de las áreas afectadas del bien inmueble.

2.2 Se restituye la consignación al Sujeto Activo, si el resultado del proceso judicial existente donde se discute la propiedad de las áreas afectadas del bien, se define a favor de la entidad estatal involucrada en el litigio. En este caso, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Título VI del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral respecto a las áreas del inmueble afectado**

3.1 Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la respectiva consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto a las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación

y entrega de las áreas del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas del inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de

posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	CÓDIGO: TE4-010B2	ÁREA AFECTADA: 24.96 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:					COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE	
			Norte: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 5.45ml		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			Sur: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 5.45ml.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			Este: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 4.58ml.		A	A - B	5.45	270224.5919	8671172.5883
			Oeste: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 4.58ml.		B	B - C	4.58	270229.4743	8671175.0101
			PARTIDA REGISTRAL: N° 70043014		C	C - D	5.45	270,231.5094	5,671,170.9070
Pertenece a la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.		D	D - A	4.58	270,226.6270	8,671,168.4553			
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 30.01.2020 Informe Técnico N° 2574-2020-SUNARP-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA-UREG/CAT del 29 de Enero 2020.		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 21.01.2020, por la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima					3 897,00		

ANEXO 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	CÓDIGO: TE4-010B3	ÁREA AFECTADA: 257.99 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:					COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE	
			Norte: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 9.29ml		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			Sur: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 9.20ml.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			Este: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 27.91ml.		A	A - B	9.29	270,202.5414	8,671,210.6271
			Oeste: Colinda con el Parque Temático Marina de Guerra del Perú con 27.91ml		B	B - C	27.91	270,210.8670	8,671,214.7482
			PARTIDA REGISTRAL: N° 70043014		C	C - D	9.20	270,223.1839	8,671,189.7058
Pertenece a la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.		D	D - A	27.91	270,214.9450	8,671,185.6194			
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.02.2020, Informe Técnico N° 2903-2020-SUNARP-Z.R. No. IX/OC del 03 de febrero 2020.		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 21.01.2020, por la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX, Sede Lima.					40 279,98		

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## La solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Raquel Lizet Moreno Azaña, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1928051-1

### Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la “Directiva General para Normar la Atención de Denuncias en Materia Ambiental a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, su Anexo y su Exposición de Motivos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de febrero de 2021

#### VISTOS:

El Memorando N° 302-2020-VIVIENDA-VMCS-DGAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Memorandum N° 1333-2020-VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 116-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable, a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Asimismo, establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispone que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la citada Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte dicho organismo como ente rector del referido Sistema;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de autoridad ambiental sectorial se constituye en la Entidad de Fiscalización Ambiental de los proyectos de inversión de Habilitaciones Urbanas sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y de Saneamiento, en mérito a lo cual, ejerce funciones de fiscalización ambiental, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación de una norma que regule el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales efectuadas por personas naturales o jurídicas ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o ante el Servicio Nacional de Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, respecto de presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales por parte de los titulares de proyectos de inversión bajo el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, dispone que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso del proyecto en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°

010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la “Directiva General para Normar la Atención de Denuncias en Materia Ambiental a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, su Anexo, y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Consolidación y sistematización de información

Encárguese a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la recepción, procesamiento, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo señalado en el artículo precedente, a través del correo electrónico: medioambiente@vivienda.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1928052-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Designan funcionario encargado de la gestión de los Activos Críticos Nacionales - ACN del Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2021-J-OPE/INS

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTO:

Visto el Expediente con Registro N° 2874-2021, que contiene el Memorando N° 032-2021-JEF-OPE/INS de fecha 04 de febrero de 2021, con el Informe N° 004-2021-LMR-UFDNS-DIGERD/MINSA de fecha 01 de febrero de 2021 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional, establece en su artículo 14, que los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales son los componentes del Sistema de Defensa Nacional, cuya finalidad es planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Seguridad y Defensa Nacional, en las áreas específicas de responsabilidad, conforme a la legislación de la materia;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Defensa Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, considera entre otros componentes del Sistema a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

Que, de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es un organismo público ejecutor con personería jurídica de derecho público, que depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y producir Inteligencia Nacional para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.4 de la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2019-DE, la DINI es responsable de la validación de Activos Críticos Nacionales - ACN y de la administración del Inventario Nacional de Activos Críticos Nacionales - INACN. Asimismo, de supervisar la identificación y evaluación del riesgo realizada por cada Sector responsable, entidad pública y empresa privada operadora de ACN, considerando las fuentes de riesgo y responsabilidades indicadas en el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM se aprobó el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, cuyo objeto es regular la gestión de los ACN estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos, así como las acciones a realizar por los sectores responsables, con la finalidad de gestionar la seguridad de los ACN garantizando la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se tratan de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del citado Reglamento, en concordancia con el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, y el numeral 9.1 de la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la Protección de los Activos Críticos Nacionales - ACN, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2019-DE, definen a los Activos Críticos Nacionales - ACN como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin; y, que la afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación;

Que, la Directiva Administrativa N° 248-MINSA/2018/DIGERD “Directiva Administrativa para la Identificación y Evaluación del Riesgo de Activos Críticos Nacionales del Sector Salud”, aprobada por Resolución Ministerial N° 058-2018-MINSA, establece en su numeral 6.2, que la identificación y evaluación de los ACN es responsabilidad de cada Operador, y el Ministerio de Salud a través de su Dirección General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud - DIGERD, es el responsable de supervisar la identificación y evaluación del riesgo realizado por cada Operador responsable;

Que, el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, señala que el Operador de los ACN, es toda aquella entidad pública o privada que tiene a su cargo la administración o la operación de los Activos Críticos Nacionales, teniendo la obligación de adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para garantizar su normal funcionamiento, de acuerdo al marco jurídico vigente;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa para la Identificación y Evaluación del Riesgo de Activos Críticos Nacionales del Sector Salud, aprobada por Resolución Ministerial N° 058-2018-MINSA, considerado entre los operadores de los ACN del Sector Salud, a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud; y el numeral 6.7 de dicha directiva establece que los operadores de los ACN designan al funcionario encargado de la gestión de los Activos Críticos Nacionales a su cargo, según corresponda comunicando ello a la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y e) del numeral 6.1 de la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la Protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2019-DE, los operadores son responsables de la protección de sus ACN en un primer momento y designan a un responsable de enlace (persona de contacto) a fin de coordinar con las autoridades competentes;

Que, mediante Oficio N° 2885-2020-JEF-OPE/INS del 11 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Salud presentó ante la Unidad Funcional de Defensa Nacional en Salud, a la “Planta de Producción de Biológicos para Enfermedades Infecciosas y Desatendidas de Interés Nacional como propuesta de Activos Críticos Nacionales, con la finalidad de garantizar la intangibilidad o continuidad de sus operaciones;

Que, mediante Oficio N° 031-2021-DINI-01, la Dirección Nacional de Inteligencia, remitió al Ministerio de Salud la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional que valida como Activo Crítico Nacional a la “Planta de Producción de Biológicos para Enfermedades Infecciosas y Desatendidas de Interés Nacional” del INS;

Que, a través del Informe del visto, emitido por la Unidad Funcional de Defensa Nacional en Salud – UFDNS del Ministerio de Salud- MINSA, la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del MINSA, pone en conocimiento del Despacho Viceministerial de Salud Pública de dicho Ministerio, la validación de la “Planta de Producción de Biológicos para Enfermedades Infecciosas y Desatendidas de Interés Nacional” como Activo Crítico Nacional, remitiéndose el mismo al INS para los fines correspondientes;

Que, en ese sentido, y en atención al Memorando consignado en el visto y a las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutorio para designar al funcionario encargado de la gestión de los Activos Críticos Nacionales – ACN del INS;

Con el visado de los Directores Generales del Centro Nacional de Productos Biológicos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI; la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la Protección de los Activos Críticos Nacionales – ACN, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2019-DE; el Decreto Supremo N° 106-2017 que aprueba el Reglamento para la identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales; la Directiva Administrativa N° 248-MINSA/2018/DIGERD “Directiva Administrativa para la Identificación y Evaluación del Riesgo de Activos Críticos Nacionales del Sector Salud”, aprobada por Resolución Ministerial N° 058-2018-MINSA; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como funcionario encargado de la gestión de los Activos Críticos Nacionales – ACN

del Instituto Nacional de Salud, al Médico Cirujano Víctor Javier Suárez Moreno, Subjefe del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al funcionario designado en el artículo precedente y a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1928045-1

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Aprueban la Directiva D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 VO1 “Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional”**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000015-2021-SUTRAN-SP

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° D000012-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000023-2021-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000057-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000057-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000044-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° D000060-2020-SUTRAN-SP, se dispuso la publicación del proyecto de “Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional”, con la finalidad de recibir comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de treinta (30) días calendario;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, a través del Informe N° D000012-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas propone y sustenta el proyecto de “Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional”;

Que, mediante Informe N° D000023-2021-SUTRAN-UPM, la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de “Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional”; opinión que es compartida por la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, como es de verse en el Memorando N° D000057-2021-SUTRAN-OPP;

Que, con el Informe N° D000057-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", se adecúa a las disposiciones normativas de la Directiva N° D013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 que regula la formulación de documentos normativos en la SUTRAN, por lo que resulta procedente su aprobación por la Superintendencia; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000044-2021-SUTRAN-GG;

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia General, y;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y, la Directiva N° D013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01 "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; así como, en el portal institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN ([www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)), con su respectivo anexo.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Superintendente

1928026-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan Asesor Económico Senior de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi**

**RESOLUCIÓN N° 000024-2021-GEG/INDECOPI**

San Borja, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000025-2021-CLC/INDECOPI, el Memorándum N° 000039-2021-CLC/INDECOPI, el Informe N° 000057-2021-GRH/INDECOPI y el Informe N° 000099-2021-GEL/INDECOPI;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000004-2021-GEG/INDECOPI, de fecha 11 de enero de 2021, el puesto de Asesor(a) correspondiente al CAP 136 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en el Memorándum N° 000025-2021-CLC/INDECOPI y en el Memorándum N° 000039-2021-CLC/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 000057-2021-GRH/INDECOPI, concluyendo que el señor Humberto Ortiz Ruiz cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el puesto de Asesor(a) Económico(a) Senior (CAP 136) de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, mediante Informe N° 000099-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el puesto referido;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Humberto Ortiz Ruiz en el puesto de Asesor(a) Económico(a) Senior (CAP 136) de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, y con el literal h) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Humberto Ortiz Ruiz en el puesto de Asesor Económico Senior (CAP 136) de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, con efectividad al 16 de febrero de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Gerenta General

1927906-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1  
☎ Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
✉ mapaestegui@editoraperu.com.pe  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan ejecución de las investigaciones estadísticas “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2021-INEI

Lima, 29 de enero de 2021

Visto el Oficio N° 003-2021-INEI-DTIE, de fecha 4 de enero de 2021, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, solicita autorización para ejecutar las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios, durante el año 2021, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades ubicadas en el territorio nacional, para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica correspondiente;

Que, las mencionadas encuestas tienen como objetivo la elaboración de indicadores mensuales de la producción de los sectores Servicios: Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios, que se incorporan en la estimación del Indicador Mensual de la Producción Nacional y del Producto Bruto Interno Trimestral;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios durante el año 2021, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en las mencionadas Investigaciones estadísticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas

Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en principales ciudades del país.

**Artículo 2.-** Aprobar los formularios de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y de la “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, los que estarán disponibles en la página WEB del INEI <http://www.inei.gob.pe>, desde el día de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

**Artículo 4.-** La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas mencionadas.

**Artículo 5.-** Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1927908-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

**Suspenden labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se ubique dentro de los departamentos que se encuentran en nivel de alerta extremo; con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio y aprueban otras disposiciones**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 209-2021-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2021

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno peruano, con el objeto de evitar la propagación del Coronavirus (Covid-19), que pone en riesgo la salud e integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos, se emitió el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 29 de noviembre de 2020, que dispuso declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020. Estado de emergencia que se prorrogó por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, de fecha 21 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021, respectivamente.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM dispuso modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N°

002-2021-PCM, en lo referente a los niveles de alerta por departamento. Asimismo, el artículo 3 del decreto modificó el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y dispuso hasta el 14 de febrero de 2021, en el nivel de alerta extremo inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, nivel en el cual se encuentra permitida la salida para el desarrollo de actividades autorizadas, entre otros. Además, en el citado artículo se indicó que las entidades públicas y privadas prioricen el trabajo remoto.

El Ministerio Público a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN y N° 167-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero y 7 de febrero de 2021, dispuso diversas medidas, entre estas, suspender las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se ubique dentro de los departamentos que se encuentran en nivel de alerta extremo; con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

El Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, de fecha 12 de febrero de 2021, en su artículo 1 dispuso modificar el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que aprueba el nivel de alerta por provincia y departamento, ubicándose las provincias de Utcubamba del departamento de Amazonas; Santa del departamento de Ancash; Arequipa, Camaná, Islay y Caylloma del departamento de Arequipa; Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; Cutervo del departamento de Cajamarca; Canchis y La Convención del departamento de Cusco; Huancavelica del departamento de Huancavelica; Huánuco del departamento de Huánuco; Ica, Chinchipe y Pisco del departamento de Ica; Huancayo, Tarma, Yauli y Chanchamayo del departamento de Junín; Lima Metropolitana, Huaura, Cañete, Barranca y Hualar del departamento de Lima; Maynas y Ramón Castilla del departamento de Loreto, Ilo del departamento de Moquegua; Pasco del departamento de Pasco; Puno del departamento de Puno; Tacna del departamento de Tacna y la provincia constitucional del Callao.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM dispuso hasta el 28 de febrero de 2021, en el nivel de alerta extremo inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, nivel en el cual se encuentra permitida la salida para el desarrollo de actividades autorizadas.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 017-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2021-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y sus modificatorias.

El trabajo remoto permite a las entidades públicas adoptar acciones de protección necesarias para que los servidores civiles puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente en el contexto de la Emergencia Sanitaria, reduciendo así la exposición al contagio de la Covid-19, ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505 que estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público el mismo que ha sido prorrogado mediante Decreto de Urgencia N° 139-2020.

La Fiscalía de la Nación, como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio

fiscal eficiente y oportuno, así como de adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud y bienestar del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo del Ministerio Público

En concordancia con las disposiciones emitida por el Gobierno Peruano, y, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Suspender las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentren dentro de las provincias de Utcubamba del departamento de Amazonas; Santa del departamento de Ancash; Arequipa, Camaná, Islay y Caylloma del departamento de Arequipa; Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; Cutervo del departamento de Cajamarca; Canchis y La Convención del departamento de Cusco; Huancavelica del departamento de Huancavelica; Huánuco del departamento de Huánuco; Ica, Chinchipe y Pisco del departamento de Ica; Huancayo, Tarma, Yauli y Chanchamayo del departamento de Junín; Lima Metropolitana, Huaura, Cañete, Barranca y Hualar del departamento de Lima; Maynas y Ramón Castilla del departamento de Loreto, Ilo del departamento de Moquegua; Pasco del departamento de Pasco; Puno del departamento de Puno; Tacna del departamento de Tacna y la provincia constitucional del Callao hasta el 28 de febrero de 2021, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, el cual dispone la inmovilización social obligatoria; con excepción del personal fiscal, forense, médico legal y administrativo que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el personal fiscal competente participe en las audiencias programadas y que convoque el Poder Judicial durante dicho período en los casos de detención preliminar, prisión preventiva y todo tipo de medidas relacionadas que restrinjan la libertad; asimismo, aquellas en las que se involucre la permanencia de las mismas y en los casos de juicios con reos en cárcel de próximo vencimiento, entre otros; así como, realizar actuaciones procesales de urgente e inaplazable atención. De igual manera deberán participar conforme a sus atribuciones los fiscales de emergencia penitenciaria y de emergencia de centros juveniles designados por las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de conformidad con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 683-2020-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2020.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantice los servicios de tanatología, morgue, examen médico legal, entrevista única en Cámara Gesell, laboratorios, entre otros, para la atención de los casos de flagrantia que sean comunicados por las fiscalías de turno o despachos fiscales que se encuentren en posturno. Para lo cual, la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará las acciones que correspondan para asegurar el funcionamiento de los servicios señalados y otros que sean de urgente atención en las provincias precisadas en el artículo primero.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los señores fiscales de todos los niveles y especialidades de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentren dentro de las provincias precisadas en el artículo primero se mantengan en alerta permanente para lograr una oportuna y eficaz intervención del Ministerio Público ante la posible ocurrencia de la perpetración de delitos; y otros casos de urgente atención que pudieran presentarse durante la inmovilización social obligatoria.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y fiscales superiores coordinadores nacionales de las Fiscalías Especializadas a los cuales pertenecen los despachos fiscales, con competencia en las provincias precisadas en el artículo

primero, deberán realizar las acciones pertinentes para preservar la salud del personal fiscal y administrativo de dichos despachos fiscales; así como, las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantice en sus dependencias a su cargo que se ubiquen en las provincias precisadas en el artículo primero, se realicen las acciones pertinentes para preservar la salud del personal médico legal, administrativo y forense; así como, las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo Séptimo.-** Autorizar que las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios que tengan competencia en las provincias precisadas en el artículo primero que tienen a su cargo investigaciones iniciadas durante la emergencia sanitaria continúen con los actos de investigación necesarios aún después de culminado su turno y posturno respetando el debido proceso, lo cual debe ser evaluado por cada fiscal dependiendo de su realidad y las circunstancias de su localidad en coordinación con el fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno adopten las medidas necesarias para garantizar el control disciplinario del personal fiscal que preste labores en las provincias precisadas en el artículo primero de la resolución.

**Artículo Noveno.-** Disponer hasta el 28 de febrero de 2021, la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos en los despachos cuya competencia se encuentren dentro de las provincias precisadas en el artículo primero de la resolución.

**Artículo Décimo.-** Disponer hasta el 28 de febrero de 2021, la suspensión de manera excepcional de los plazos en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en la Fiscalía Suprema de Control Interno y Oficinas Desconcentradas de Control Interno respecto a investigaciones seguidas a personal fiscal que desempeñe labores en los despachos fiscales que se encuentren comprendidos dentro de las provincias precisadas en el artículo primero de la resolución.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que todo operativo de prevención sea coordinado previamente con la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia nacional, para lo cual deberán prestar apoyo las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores comprendidos dentro de las provincias precisadas en el artículo primero de la resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, las Administraciones de los Distritos Fiscales y la Jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuya competencia territorial se encuentren dentro de las provincias precisadas en el artículo primero adopten las acciones necesarias para asegurar el desarrollo del trabajo fiscal y médico legal señalado precedentemente.

**Artículo Décimo Tercero.-** Disponer que los contratos de personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y del Decreto Legislativo N° 728, que concluyan en el mes de febrero de 2021, quedarán prorrogados automáticamente por 30 días adicionales dentro del mismo régimen laboral y bajo las mismas condiciones de contrato vigente.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Disponer que las diversas dependencias del Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses realicen trabajo remoto siempre que las tareas del puesto o cargo sean compatibles con dicha modalidad. Para tal fin, los responsables de las gerencias o unidades orgánicas, podrán asignar de manera excepcional nuevas funciones, tal como lo dispone la cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**Artículo Décimo Quinto.-** Disponer que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores

a las cuales pertenecen los despachos fiscales con competencia en las provincias precisadas en el artículo primero deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento adecuado del servicio esencial e informar a la ciudadanía de los canales de atención.

**Artículo Décimo Sexto.-** Disponer que la Oficina del Observatorio de Criminalidad realice las acciones de coordinación con la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad a fin de efectuar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan durante el estado de emergencia nacional en las provincias precisadas en el artículo primero de la resolución.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Disponer que el personal fiscal, forense y de apoyo que brinde los servicios esenciales de manera presencial no debe estar comprendido entre la población en riesgo determinada por el ente rector, de acuerdo a lo señalado en el documento técnico denominado "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por Covid-19 en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y modificatorias; ni tampoco ser persona con discapacidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1468 que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19. Se precisa que los fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos que se encuentren comprendidos dentro de la población en riesgo podrán coadyuvar con las acciones que se desarrollen en los despachos fiscales durante el turno y pos turno utilizando medios tecnológicos a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

**Artículo Décimo Octavo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de febrero de 2021.

**Artículo Décimo Noveno.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen Institucional, la difusión en los medios informáticos de la institución, la presente resolución.

**Artículo Vigésimo.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina del Observatorio de Criminalidad, Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928091-1

**Disponen que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 023-2021-PCM y aprueban otras disposiciones**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 210-2021-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2021

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dispuso que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (Covid-19). Emergencia sanitaria que se ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, de fecha 3 de junio, 28 de agosto y 26 de noviembre de 2020, respectivamente.

En concordancia, el gobierno peruano, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 26 de enero de 2021, dispuso entre otros, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, de fecha 12 de febrero de 2021, se precisa que resulta necesario aprobar un nuevo nivel de alerta por provincia y departamento, en el cual se identifiquen las provincias y los departamentos en los que se aplican algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado; por lo que dispuso modificar el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que aprueba el nivel de alerta por provincia y departamento. Asimismo, dispone hasta el 28 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria con horarios diferenciados de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo según el nivel de alerta por departamento y provincia.

Mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", y se derogó la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; el documento técnico tiene por finalidad contribuir con la disminución del riesgo de transmisión de la Covid-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

A través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-SERVIR-PE, de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3 que contiene recomendaciones para la gestión de los recursos humanos, entre ellas, acciones previas al regreso del personal, las modalidades de trabajo, entre otras.

En concordancia con los principios de prevención y protección del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como, con normativa emitida por las entidades rectoras en salud pública y gestión de recursos humanos, el Ministerio Público mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2020, aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19, en su versión 2.

Por lo que, en atención a lo expuesto resulta fundamental priorizar el trabajo remoto, con la finalidad de preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad de quienes ejercen actividad en el Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones, estableciendo las medidas de prevención, protección, así como el mantenimiento y salubridad de los ambientes en las diversas sedes institucionales para evitar la propagación de la Covid-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, de fecha 12 de febrero de 2021.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, fiscales superiores coordinadores nacionales de las Fiscalías Especializadas a los cuales pertenecen los despachos fiscales, con competencia en los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto, deberán realizar las acciones pertinentes para preservar la salud del personal fiscal y administrativo de dichos despachos fiscales las mismas que incluyen la reducción de aforo que garantice el distanciamiento físico o corporal, y el establecimiento de horarios escalonados para el ingreso y salida del personal, así como las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses garantice que en sus dependencias que se encuentren en los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto deberán realizar las acciones pertinentes para preservar la salud del personal médico legal y forense las mismas que incluyen la reducción de aforo que garantice el distanciamiento físico o corporal, y el establecimiento de horarios escalonados para el ingreso y salida del personal, así como las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los señores fiscales de todos los niveles y especialidades de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre en los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto se mantengan en alerta permanente para lograr una oportuna y eficaz intervención del Ministerio Público ante la posible ocurrencia de la perpetración de delitos; y otros casos de urgente atención que pudieran presentarse durante la inmovilización social obligatoria.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno adopten las medidas necesarias para garantizar el control disciplinario del personal fiscal que preste labores en los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto.

**Artículo Sexto.-** Disponer que todo operativo de prevención en los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto coordinado previamente con la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia nacional, para lo cual deberán prestar apoyo las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales respectivos.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia General, las Administraciones de los Distritos Fiscales y la Jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuya competencia territorial se encuentren dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto adopten las acciones necesarias en coordinación con las áreas administrativas para asegurar el desarrollo del trabajo fiscal y médico legal.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Oficina del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público realice las acciones de coordinación con la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio

Público y Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad, a fin de efectuar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan durante el estado de emergencia nacional en los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto.

**Artículo Noveno.-** Disponer que el personal fiscal, forense y de apoyo que excepcionalmente realice trabajo presencial o mixto no debe estar comprendido entre la población en riesgo determinada por el ente rector, de acuerdo a lo señalado en el documento técnico denominado "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y modificatorias; ni tampoco ser persona con discapacidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1468 que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19. Se precisa que los fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos que se encuentren comprendidos dentro de la población en riesgo podrán coadyuvar con las acciones que se desarrollen en los despachos fiscales utilizando medios tecnológicos a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

**Artículo Décimo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de febrero de 2021.

**Artículo Décimo Primero.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen Institucional, la difusión en los medios informáticos de la institución, la presente resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina del Observatorio de Criminalidad, Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928092-1

## Cesan, por motivo de fallecimiento, a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 213-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 104-2021-MP-FN-PJFSÁNCASH, cursado por la abogada Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual se comunica el sensible fallecimiento del abogado John Macedo Miguel, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, ocurrido el día 03 de febrero de 2021, adjuntando para tal fin, la copia simple del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado John Macedo Miguel, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1372-2015-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2015; a partir del 03 de febrero de 2021.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928093-1

## Nombran Fiscales en los Distritos Fiscales de Piura y Tumbes

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 214-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2198-2020 y 175-2021-MP-FN-OCE-FEDTID, cursados por la abogada Isabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante los cuales eleva la propuesta de rotación a Nivel Nacional de Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gabriela Silva Zafra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3344-2019-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ernestina Beatriz Vega Carmen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2160-2019-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2019.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Gabriela Silva Zafra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Ernestina Beatriz Vega Carmen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tumbes.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Tumbes, Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados

Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928094-1

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 215-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 93-2021-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por el abogado Octavio Ramos Pacompia, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Miriam Huilca Huaman, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Iberia, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, y su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4856-2014-MP-FN y 1561-2020-MP-FN, de fechas 19 de noviembre de 2014 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Miriam Huilca Huaman, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928095-1

## Designan Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 216-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2040-2020-FSCEE-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016 y el oficio N° 192-2021-FSCEE-MP-FN, suscrito por la abogada Kelly Tarazona Matos, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, destacada como apoyo al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales mencionado, mediante los cuales remite el oficio N° 2245-2020-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D, suscrito por el abogado Walter Villanueva Luicho, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, que forma parte del Equipo Especial de Fiscales mencionado, con el que solicita gestionar el retorno a su plaza de origen del abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios e incorporado al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros; asimismo, se formula la propuesta de reemplazo. En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a través del cual se disponga el retorno del referido fiscal, conforme a su título de nombramiento y se disponga al fiscal que lo reemplace.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo vigésimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1434-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, en el extremo que dispuso que el abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, dejando subsistente lo demás que la contiene.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1434-2019-MP-FN y 1504-2020-MP-FN, de fechas 25 de junio de 2019 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Diego Adolfo Mauricio Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1644-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Diego Adolfo Mauricio Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el abogado señalado en el artículo precedente, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la designación señalada en el artículo quinto de la presente resolución, culmine el 31 de marzo de 2021, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 093-2020-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2020.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928097-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 217-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 201-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Blanca Nelyda Apaza Sucasaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928098-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 218-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3242-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Jeymi Rogger Huaman Jambo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928099-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres - Juanjui

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 219-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 6557-2020-MP-FN-FSNCEDCF y 301-2021-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres – Juanjui, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Rosita Saavedra Mori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Mariscal Cáceres – Juanjui.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928100-1

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 220-2021-MP-FN

Lima, 15 de febrero de 2021

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 92-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Elizabeth Bonifacio Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1928101-1

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### Autorizan al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para iniciar la recaudación de las primas que deben pagar las Cooperativas de Ahorro y Crédito miembros, en el mes de abril del año 2022; y modifican lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución SBS N° 5061-2018

#### RESOLUCIÓN SBS N° 00439-2021

Lima, 12 de febrero de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC);

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las COOPAC (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a emitir el Reglamento del FSDC;

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del FSDC, y mediante SBS N° 0158-2020 se formalizó la constitución del referido FSDC como una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las COOPAC bajo los alcances y limitaciones establecidos en la Ley General y el Reglamento del FSDC;

Que, el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del Reglamento del FSDC y el artículo 5 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por la Resolución SBS N° 494-2020, establecen que el pago de la prima se hace trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, por lo que la recaudación de las primas correspondientes al periodo enero-marzo de 2020, que serían las primeras que debían pagar las COOPAC miembros del FSDC debía realizarse en el mes de abril del año 2020, tal como se precisó en la tercera disposición complementaria final del citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; y mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, estableciendo las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, sin que sea posible determinar la fecha en la que se levantarán las restricciones impuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución SBS N° 1266-2020, ampliada por la Resolución SBS N° 1439-2020, se autorizó al FSDC para que inicie la recaudación de las primas que deben pagar las COOPAC miembros del FSDC, en el mes de abril del año 2021, conforme a las reglas establecidas en su Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, y en el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, modificando en consecuencia lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final del Reglamento del FSDC;

Que, considerando la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, resulta necesario establecer medidas excepcionales que ayuden a las COOPAC miembros del FSDC al cumplimiento de sus obligaciones, máxime tratándose de la primera vez que calcularán y realizarán el pago de las primas que deberán pagar al FSDC;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para iniciar la recaudación de las primas que deben pagar las Cooperativas de Ahorro y Crédito miembros, en el mes de abril del año 2022, conforme a las reglas establecidas en su Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, y en el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por la Resolución SBS N° 494-2020.

**Artículo Segundo.-** Modificar lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, quedando como sigue:

“El cobro de primas a las Coopac inscritas en el FSDC se iniciará con la información correspondiente al trimestre que culmina en marzo de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expiración del referido mes.”

**Artículo Tercero.-** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Se mantienen vigentes en todos sus alcances las normas que no se opongan a la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1927907-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Aprueban Protocolo de Asignación Temporal de Balones de Oxígeno Medicinal a los Vecinos del distrito de Barranco

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MDB

Barranco, 12 de febrero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 053-2021-GESyD-MDB de la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y el informe N° 055-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° numeral 6 de las competencias en materia de servicios sociales locales, específicamente numeral 6.2. establece que las municipalidades tienen por competencia la de Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de protocolo de préstamo de balones de oxígeno en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID 19;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que bajo los alcances de las precitadas normas, nuestra corporación edil adquirió cuatro (04) balones de oxígeno medicinal, para facilitarlos a los vecinos infectados con el virus del COVID-19 y estando a ello, resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil apruebe un protocolo de asignación temporal de balones de oxígeno medicinal a los vecinos del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precitados resultando ella la norma idónea para su aprobación;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con el PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO

MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO, que en anexo I forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y demás unidades orgánicas que por sus competencias deben intervenir.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.Munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1928076-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUICUNGO**

**Aprueban inmatriculación de inmueble como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 082-2020-MDH**

Huicungo, 17 de septiembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de septiembre de 2020, sobre la Inmatriculación del bien inmueble de propiedad de la municipalidad, como Primera de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el numeral 1 del artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que (...) son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordancia con el artículo 58º de la norma acotada, la cual establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente".

Que, por otro lado, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, advierte que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de

Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, el artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que; (...) La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, el artículo 40º del citado Reglamento ha establecido "la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales".

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades regula que (...) los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º y Artículo 41º de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y contando con MAYORIA de voto de los señores Regidores, se;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y localización y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo, el inmueble ubicado:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE DE TERRENO:**

Por el Frente: Colinda con el Jr. Grau, en una línea recta y con una longitud de 36.07 ml.

Por el Lado Derecho Entrando: Colinda con el Pasaje La Rivera, en una línea recta y con una longitud de 25.77 ml.

Por el Lado Izquierdo Entrando: Colinda con la propiedad del Local Comunal, en una línea recta y con una longitud de 22.49 ml.

Por el Fondo o Respaldo: Colinda con Propiedad del Sr. Roque Aranda Rodríguez, en una línea recta y con una longitud de 34.71 ml.

ÁREA : 850.66 m2.  
PERÍMETRO : 119.04 ml.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo

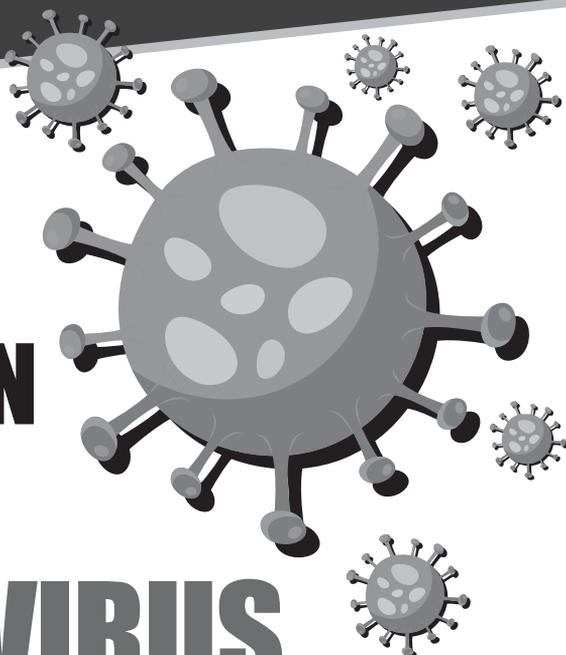
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RODIL CACHIQUE CAPPILLO  
Alcalde

1928069-1

 **Editora Perú**

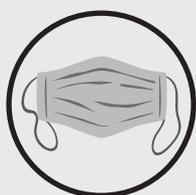
# PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS  
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O  
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL  
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**NORMAS LEGALES**

[diariooficial.elperuano.pe/Normas](http://diariooficial.elperuano.pe/Normas)

**BOLETÍN OFICIAL**

[diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial](http://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)